



UNAP



FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y DE NEGOCIOS

ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD

EXAMEN DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

TRIBUTACIÓN II

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE

CONTADORA PÚBLICA

PRESENTADO POR:

JACKELYN VERONICA HU GONZALES

IQUITOS, PERÚ

2020

ACTA DE SUSTENTACIÓN

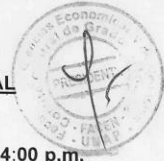


UNAP

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y DE
NEGOCIOS
FACEN

"COMITÉ CENTRAL DE GRADOS Y TÍTULOS"

ACTA DE EXAMEN ORAL - VIRTUAL DE SUFICIENCIA PROFESIONAL ACTUALIZACIÓN ACADÉMICA N°194-CCGyT-FACEN-UNAP-2020



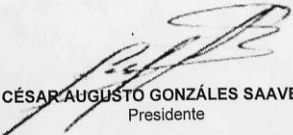
En la ciudad de Iquitos, a los 16 días del mes de **setiembre** del 2020, a horas **04:00 p.m.** se ha constituido en la Plataforma Zoom, el jurado designado mediante **Resolución Decanal N°1238-2020-FACEN-UNAP**, integrado por el **CPC. CÉSAR AUGUSTO GONZÁLES SAAVEDRA, Mg. (Presidente)**, **CPC. ALBERTO ARÉVALO MELÉNDEZ, Mg. (Miembro)** y **CPC. ALAN RAÚL PANDURO DEL CASTILLO, Mg. (Miembro)**, para proceder al acto del Examen Oral de Suficiencia Profesional - Actualización Académica de la Bachiller en Ciencias Contables **JÁCKELYN VERÓNICA HU GONZÁLES**, tendiente a optar el Título Profesional de **CONTADORA PÚBLICA**.

De acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Grados y Títulos y sustentado en la Ley N° 30220, el jurado procedió al examen oral virtual sobre la Tema: "**TRIBUTACIÓN II**".

El acto académico virtual fue aperturado por el Presidente del Jurado, dándose lectura a la resolución que fija la realización del examen oral.

De inmediato procedió a invitar al examinado a realizar una breve exposición sobre el tema del examen y posteriormente a los señores del jurado a formular las preguntas que crean convenientes relacionadas al acto. Luego de un amplio debate y a criterio del Presidente del Jurado, se dio por concluido el examen oral pasando el jurado a la evaluación y deliberación correspondiente en privado; concluyendo que la examinada ha sido: **...APROBADA POR MAYORÍA**

El Jurado dio a conocer el resultado del examen en **FORMA VIRTUAL**, siendo las **05.10 p.m.**..... se dio por terminado el acto académico.


CPC. CÉSAR AUGUSTO GONZÁLES SAAVEDRA, Mg.
Presidente


CPC. ALBERTO ARÉVALO MELÉNDEZ, Mg.
Miembro


CPC. ALAN RAÚL PANDURO DEL CASTILLO, Mg.
Miembro

Somos la Universidad licenciada más importante de la Amazonia del Perú, rumbo a la acreditación

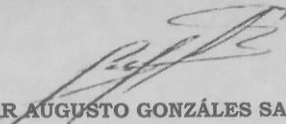
Calle Nanay N°352-356- Distrito de Iquitos – Maynas – Loreto
<http://www.unapiquitos.edu.pe> - e-mail: facen@unapiquitos.edu.pe
Teléfonos: #065-234364 / 065-243644 - Decanatura: #065-224342 / 944670264




MIEMBRO DEL JURADO

TEMA: TRIBUTACIÓN II


MIEMBROS DEL JURADO



CPC. CÉSAR AUGUSTO GONZÁLES SAAVEDRA, Mg.
Presidente
MATRICULA N°10-0183



CPC. ALBERTO AREVALO MELÉNDEZ, Mg.
Miembro
MATRICULA N°10-0194



CPC. ALAN RAÚL PANDURO DEL CASTILLO, Mg.
Miembro
MATRICULA N°35018

ÍNDICE

	Pág.
PORTADA.....	01
ACTA DE SUSTENTACIÓN	02
MIEMBRO DEL JURADO	03
ÍNDICE	04
RESUMEN.....	07
INTRODUCCIÓN.....	08
CAPITULO I.	09
FINANZAS PÚBLICAS	09
1.1. Derecho financiero	09
1.2. Derecho tributario.....	09
1.3. Los ingresos.....	09
1.4. El gasto público	10
1.5. El presupuesto	10
1.6 Derecho presupuestario.....	10
CAPITULO II.	11
EL CÓDIGO TRIBUTARIO	11
2.1. Ámbito de aplicación.....	11
2.4. Modificación y Derogación de normas tributarias	14
2.5. Exoneraciones a diplomáticos y otros	14
2.6. Unidad Impositiva Tributaria.....	14
2.7. La obligación tributaria.	15
2.8. Acreedor Tributario.....	16
2.9. El Deudor Tributario	16
2.10. Domicilio Fiscal	16
CAPITULO III.	17
TRANSMISIÓN Y EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA.	17
3.1. Extinción de la obligación tributaria.	17
3.2. La deuda tributaria y el pago	18
3.2.1. Componentes.	18
3.3. Obligados: obligación al pago.....	19
3.4. Modalidades de pago.	19
3.4.1. Formas de pago de la deuda tributaria:.....	19
3.5. Compensación, Condonación y Consolidación.....	19

CAPITULO IV	22
LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y LOS ADMINISTRADOS	22
4.1. Órganos de la Administración Tributaria	22
4.2. Obligaciones de la Administración Tributaria	22
4.3. Derechos de los administrados	23
4.4. Obligaciones a terceros.	23
4.5. El Tribunal Fiscal	24
CAPITULO V	26
PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS	26
5.1. Características Administración Tributaria	26
5.1.1. Actos de la Administración Tributaria	26
5.1.2. Formas de Notificación.	26
5.1.3. Nulidad y anulabilidad de los actos	27
5.2. Procedimientos Tributarios	27
5.3. Facultades del ejecutor coactivo.	28
5.4. Tasación, Remate y Abandono de bienes muebles embargados.....	28
CAPITULO VI	29
INFRACCIONES, SANCIONES Y DELITOS	29
6.1. Concepto de infracción tributaria	29
6.2. Facultad sancionadora:.....	29
6.3. Tipos de infracciones	29
6.4. Sanción de internamiento temporal de vehículos	30
6.5. Delitos.....	30
6.6. Autonomía de las penas por delitos tributarios.....	30
6.7. Reparación civil	30
6.8. Facultad para denunciar otros delitos	30
CAPITULO VII	31
SISTEMA TRIBUTARIO	31
7.1 Elementos en el Sistema Tributario peruano	31
7.1.1. Política tributaria:	31
7.1.2. Normas tributaria:	31
7.1.3 Administración tributaria	31
7.2. Tributos administrados por el Gobierno Central:	31
7.3 Tributos administrados por el Gobierno Local	32
7.4 Tributos administrados por otras instituciones:	32

7.5. Impuesto a la renta	33
CAPITULO VIII	35
IMPUESTO A LA RENTAS DE PRIMERA CATEGORÍA	35
8.1. Impuesto a la renta de segunda categoría	35
8.2. Impuesto a la rentas de tercera categoría	35
8.3. Impuesto a la renta de cuarta categoría y cómo se calcula	36
8.4. Impuesto a la renta de quinta categoría	37
CONCLUSIONES	38

RESUMEN

Las finanzas públicas tienen como función contribuir al desarrollo económico de un país, el Estado debe velar que exista una distribución equitativa de las riquezas, incentivar a los inversionistas y a la producción, crear un clima de confianza política, establecer una estabilidad legal y disminuir la tasa de inflación, entre otras; ya que estas variables generan empleo e incentivan el crecimiento del aparato productivo. El desarrollo económico de un país depende de la buena gerencia y administración que de las finanzas realicen los representantes del Estado. Las medidas de estabilización anulan los efectos de la inflación y la deflación al restablecer el nivel normal de actividad económica. Para que sean efectivas, estas medidas tienen que ser permanentes y no solamente ajustes temporales que, a menudo, no consiguen más que agravar las variaciones cíclicas. El requisito indispensable para luchar contra la inflación implica que la cantidad de dinero y de créditos crezca a una tasa estable en función de las necesidades de crecimiento de la economía real y financiera.

INTRODUCCIÓN

El derecho tributario es una parte del derecho encargado del estudio de la relación jurídica tributaria entre Estado y contribuyente, y todas aquellas situaciones producto de este vínculo. La introducción al derecho tributario pretende involucrar metodológica y sistemáticamente al interesado con toda aquella terminología y elementos básicos propios de la tributación, intentando sentar las bases para un desarrollo más profundo del tema. El derecho tributario en la doctrina pretende que el estudiante reflexione sobre la importancia de la doctrina en materia tributaria, su verdadero alcance como fuente, los problemas, circunstancias y reflexiones que acompañan a este interesante tema.

Los principios constitucionales tributarios es un área encargada de estudiar el origen de los principios contenidos en la norma de mayor jerarquía de un país, como es la Constitución. Por otro lado, es precisamente en esta norma donde se asienta el origen de la tributación y por tanto de la potestad y la relación tributaria. Los principios implícitos son aquellos que sin estar mencionados en el texto principal (en este caso la Constitución) no dejan de formar parte, por su importancia y trascendencia, del compendio de principios fundamentales para el control de la potestad tributaria; los principios, orientan y supervisan la aplicación de la norma tributaria.

El título preliminar del Código Tributario nos muestra una serie de temas de trascendencia para la comprensión del mismo y en general de las normas tributarias. Es una especie de preámbulo o introducción a temas básicos de la materia tributaria como fuentes, exoneraciones, principios, clasificación de los tributos, etc. La Obligación Tributaria estudia principalmente la relación Estado - contribuyente, señalando sus primeros conceptos como: la obligación tributaria, nacimiento de la misma, responsables, domicilio, extinción entre otros.

CAPITULO I.

FINANZAS PÚBLICAS

Se conoce como finanzas al estudio de la circulación del dinero. Esta rama de la economía se encarga de analizar la obtención, gestión y administración de fondos. Lo público, por su parte, hace referencia a aquello que es común a toda la sociedad o de conocimiento general.

Las finanzas públicas están compuestas por las políticas que instrumentan el gasto público y los impuestos. De esta relación dependerá la estabilidad económica del país y su ingreso en déficit o superávit.

El Estado es el responsable de las finanzas públicas. El principal objetivo estatal a través de las finanzas públicas suele ser el fomento de la plena ocupación y el control de la demanda agregada.

1.1. Derecho financiero

Es una rama del derecho público que tiene por objeto el sector del ordenamiento jurídico que regula la constitución y gestión de la hacienda pública esto es, la actividad financiera. Por actividad financiera se entiende la actividad encaminada a la obtención de ingresos y realización de gastos, con los que poder subvenir la satisfacción de determinadas necesidades colectivas.

1.2. Derecho tributario

También conocido como derecho fiscal, es una rama del Derecho Público que estudia las normas jurídicas a través de las cuales el estado ejerce su poder tributario con el propósito de obtener de los particulares ingresos que sirvan para sufragar el gasto público.

1.3. Los ingresos

Es un incremento de los recursos económicos, un ingreso es la corriente real de las operaciones de producción y comercialización de bienes, prestación de servicios u otro tipo de operaciones similares que se enmarcan en la actividad económica de una empresa.

1.4. El gasto público

Es la inversión que realiza el Estado en distintos proyectos de interés social. Para poder concretar las inversiones, es decir, mantener el gasto público, las autoridades deben asegurarse de recaudar impuestos, que son pagados por todos los ciudadanos y empresas de una nación.

El gasto público, por otra parte, puede funcionar como estímulo del consumo. El Estado está en condiciones de generar puestos de empleo, lo que otorgará salarios a la gente y dinero para consumir.

1.5. El presupuesto

Es el cálculo, exposición, planificación y formulación anticipada de los gastos e ingresos de una actividad económica. Es un plan de acción dirigido a cumplir con un objetivo previsto, expresado en términos financieros, el cual debe cumplirse en determinado tiempo por lo general anual y en ciertas condiciones.

En el ámbito del comercio, un presupuesto es también un documento o informe que detalla el costo que tendrá un servicio en caso de realizarse.

1.6 Derecho presupuestario

Es la rama del Derecho Público, dentro del Derecho financiero, que estudia y regula lo concerniente a los Presupuestos Generales del Estado, como su elaboración, aprobación, ejecución y control, y todo lo relacionado con el Gasto público.

El Derecho presupuestario regula la asignación, el desembolso y la fiscalización del presupuesto público, instrumento financiero que equilibra los ingresos y el gasto público en el año fiscal. En una economía de mercado, el destino primordial del gasto público es la satisfacción de las necesidades colectivas, mientras que los gastos públicos destinados a satisfacer el consumo público, sólo se producen para remediar las deficiencias del mercado.

CAPITULO II.

EL CÓDIGO TRIBUTARIO

Es la principal herramienta legal de alcance general en materia tributaria que todo contribuyente debe conocer, por cuanto representa la norma fundamental del Sistema Tributario Nacional en la medida en que contiene las reglas de obligatorio cumplimiento para quienes estén sujetos a cualquier tributo, incluso de naturaleza municipal.

Así, ocurre que, correcta o incorrectamente regulados desde la perspectiva que se analicen, encontramos en el Código Tributario vigentes los derechos y obligaciones de carácter sustancial y formal que la Administración Tributaria y los administrados tienen o que deben cumplir.

Por esa razón. Contadores y Empresas pone a su disposición el Código Tributario para Contadores, obra en la que se realiza un tratamiento ordenado y sistemático de las figuras e instituciones que esta normal contiene, incluyendo la evaluación de las últimas modificaciones introducidas con ocasión de la reciente facultad legislativa en materia tributaria otorgada por el Congreso de la Republica al Poder Ejecutivo.

2.1. Ámbito de aplicación

Este Código rige las relaciones jurídicas originadas por los tributos. Para estos efectos, el término genérico tributo comprende:

a) **Impuesto:**

Es el tributo cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa en favor del contribuyente por parte del Estado.

b) **Contribución:**

Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador beneficios derivados de la realización de obras públicas o de actividades estatales.

c) Tasa:

Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente.

No es tasa el pago que se recibe por un servicio de origen contractual.

Las Tasas, entre otras, pueden ser:

1. Arbitrios: son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público.
2. Derechos: son tasas que se pagan por la prestación de un servicio administrativo público o el uso o aprovechamiento de bienes públicos.
3. Licencias: son tasas que gravan la obtención de autorizaciones específicas para la realización de actividades de provecho particular sujetas a control o fiscalización.

2.2. Fuentes del derecho tributario

Son fuentes del Derecho Tributario:

- a. Las disposiciones constitucionales;
- b. Los tratados internacionales aprobados por el Congreso y ratificados por el presidente de la República;
- c. Las leyes tributarias y las normas de rango equivalente;
- d. Las leyes orgánicas o especiales que norman la creación de tributos regionales o municipales;
- e. Los decretos supremos y las normas reglamentarias;
- f. La jurisprudencia;

- g. Las resoluciones de carácter general emitidas por la Administración Tributaria; y,
- h. La doctrina jurídica.

Son normas de rango equivalente a la ley, aquéllas por las que conforme a la Constitución se puede crear, modificar, suspender o suprimir tributos y conceder beneficios tributarios. Toda referencia a la ley se entenderá referida también a las normas de rango equivalente.

2.3. Principios Constitucionales.

1. Principios de legalidad. Reserva de ley

Hace referencia a la obligación del legislador tributario de utilizar un instrumento legal específico, para la creación de tributos.

El principio de legalidad plantea, la exigencia de una norma con rango de ley para la creación, modificación o derogación de los tributos e incluso para establecer exoneraciones respecto del tributo creado. Y en el caso preciso de aranceles y tasas, el Poder Ejecutivo ejercerá su potestad tributaria mediante decretos supremos, verificándose también en este supuesto el principio de legalidad, por disposición expresa de la comisión.

2. Principio de igualdad

Este principio, se puede leer también en el sentido de que la norma tributaria no debe tratar igual a quienes no tienen la misma situación. El principio de igualdad obliga al legislador a abstenerse de utilizar ciertos criterios discriminatorios, pero no supone tratamiento legal igual en todos los casos, con abstracción de cualquier elemento diferenciador con relevancia jurídica, puesto en que verdad no prohíbe toda deferencia de trato, sino que esa diferencia esta desprovista de una justificación objetiva y razonable.

2.4. Modificación y Derogación de normas tributarias

Las normas tributarias solo se derogan o modifican por declaración expresa de otra norma del mismo rango o jerarquía superior.

El Código Tributario contiene normas programáticas, potestativas, orientadas y de naturaleza obligatoria.

Sin embargo, quienes tienen a su cargo la elaboración de las normas tributarias, y en general de cualquier tipo de normas, deben poner especial cuidado en la fórmula utilizada, pues de lo contrario pueden entrar en conflicto con otra norma anteriormente sancionada, con lo cual la inseguridad sobre el correcto tratamiento de tal o cual figura contractual o comercial, haría prácticamente insostenible un ordenamiento jurídico.

2.5. Exoneraciones a diplomáticos y otros

Las exoneraciones tributarias en favor de funcionarios diplomáticos y consulares extranjeros y de funcionarios de organismos internacionales, en ningún caso incluyen tributos que gravan las actividades económicas particulares que pudieran realizar.

La disposición reconoce que tales sujetos, por la calidad o cargo que ostentan, gozan de beneficios tributarios específicamente exoneraciones, en cuanto a la importancia de bienes o las rentas que perciben, por la actividad.

Es esta norma subyace la aplicación del principio de igualdad, por el cual no debe tratarse de manera desigual a quienes realicen actos o contratos en la misma condición.

2.6. Unidad Impositiva Tributaria

Es un valor de referencia que puede ser utilizado en las normas tributarias para determinar las bases imponibles, deducciones, límites de afectación y demás aspectos de los tributos que considere conveniente el legislador.

También podrá ser utilizada para aplicar sanciones, determinar obligaciones contables, inscribirse en el registro del contribuyente y otras obligaciones formales.

El valor de la UIT será determinado mediante Decreto Supremo, considerando los supuestos macroeconómicos.

1. Libro I (La Obligación Tributaria)

Dispersiones Generales

2.7. La obligación tributaria.

Es el vínculo entre acreedor y el deudor tributario, establecido por ley, que tienen por objeto el cumplimiento de la prestación tributaria, siendo exigible coactivamente.

La obligación tributaria tiene la particularidad de ser una obligación ex lege, porque nace de la ley en sentido lato. Y no podría ser de otra manera dada la especial configuración del tributo sobre la base del principio de legalidad.

En ese sentido, la obligación tributaria no puede ser concebida como el producto de un acuerdo entre partes, sino todo lo contrario, esto es, una relación jurídica impuesta sobre el poder tributario.

1. Nacimiento de la obligación:

La obligación tributaria nace cuando se realiza el hecho previsto en la ley, como generador de dicha obligación

2. Exigibilidad de la obligación:

a. Cuando deba ser determinada por el deudor tributario, desde el día siguiente al vencimiento del plazo fijado por Ley o reglamento y, a falta de este plazo a partir del décimo sexto día del mes siguiente al nacimiento de la obligación.

b. Cuando deba ser determinada por la Administración Tributaria, desde el día siguiente al vencimiento del plazo para el pago que figure en la resolución que contengan la determinación de la deuda tributaria.

2.8. Acreedor Tributario

Acreedor tributario es aquel en favor del cual debe realizarse la presentación tributaria.

El Gobierno Central, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales son acreedores de la obligación tributaria, así como las entidades de derecho público con personería jurídica propia, cuando la ley les asigne esa calidad expresamente.

2.9. El Deudor Tributario

Deudor tributario es la persona obligada al cumplimiento de la prestación tributaria como contribuyente o responsable.

a. Contribuyente:

Es aquel que realiza, o respecto del cual se produce el hecho generador de la obligación tributaria.

b. Responsable:

Es aquel, que, sin tener la condición de contribuyente, debe cumplir la obligación atribuida a este.

2.10. Domicilio Fiscal

Domicilio fiscal y procesal:

El domicilio fiscal es el lugar fijado dentro del territorio nacional para todo efecto tributario, sin perjuicio de la facultad del sujeto obligado a inscribirse ante la Administración Tributaria de señalar expresamente un domicilio procesal al iniciar cada uno de los procedimientos regulados.

El domicilio procesal deberá estar ubicado dentro del radio urbano que señale la Administración Tributaria. La opción de señalar domicilio procesal en el procedimiento de cobranza coactiva para el caso de la Sunat.

CAPITULO III.

TRANSMISIÓN Y EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA.

La obligación tributaria se transmite a los sucesores y demás adquirentes a título universal. En caso de herencia la responsabilidad está limitada al valor de los bienes y derechos que se reciba.

Por causa de muerte:

La obligación tributaria se transmite por causa de muerte, cuando un sujeto al fallecer tiene herederos y/o legatarios, los que tiene derecho sobre la masa tributaria.

La masa hereditaria, herencia o heredad es la universalidad de los bienes, derechos y obligaciones que son materia de la transmisión sucesora.

Por su parte. Heredero es aquel que recibe la totalidad o una parte de la masa hereditaria en virtud de un derecho que le concede la ley por razón del parentesco o del matrimonio, o si se quiere, es la persona que tiene derecho a suceder en los bienes de otra que ha fallecido.

Convencional:

Los actos o convenios por los que el deudor tributario transmite su obligación tributaria a un tercero, carecen de eficacia frente a la Administración Tributaria.

Por esa razón, no puede tener sentido que una cláusula contractual, de naturaleza privada, modifique y se oponga a una norma de orden público.

3.1. Extinción de la obligación tributaria.

La obligación tributaria se extingue por los siguientes medios:

- a. Pago: es la forma natural y tradicional de extinción de la obligación tributaria, razón por la cual es la que el Código Tributario desarrolla en mayor medida.
- b. Compensación
- c. Condonación
- d. Consolidación

- e. Resolución de la obligación tributaria: se extingue por resolución de la Administración Tributaria sobre deudas de cobranza dudosa o de recuperación onerosa. (se entiende aquellos que constan en las respectivas resoluciones u órdenes de pago, y cuyos montos no justifiquen su cobranza).

3.2. La deuda tributaria y el pago

3.2.1. Componentes.

La Administración Tributaria exigirá el pago de la deuda tributaria que está constituida por el tributo, las multas y los intereses.

Los intereses comprenden:

- a. El interés moratorio por el pago extemporáneo del tributo.
- b. El interés moratorio aplicable a las multas
- c. El interés por aplazamiento y/o fraccionamiento de pago.

Por ello, dado que la deuda tributaria tiene todos estos componentes, al momento del pago se debe tener especial cuidado del cálculo, a fin de tener por extinguida la obligación tributaria.

1. Tributos: objeto de esta obligación, es el principal elemento, que de pagarse dentro de los plazos y forma establecida será el único que conformará la deuda tributaria.

No obstante, cuando el tributo no sea abonado bajo las condiciones normales y plazo, ello dará lugar al cobro de intereses y/o multas, que viene a ser deudas tributarias accesorias al tributo.

2. Multas: es la sanción administrativa a una infracción previamente establecida, constituida por una pena pecuniaria establecida como un porcentaje en función del tributo omitido o a la Unidad Impositiva Tributaria.
3. Interese: constituyen aquella suma de dinero que se cancela a título de remuneración por el uso de un dinero ajeno.

3.3. Obligados: obligación al pago

Será efectuado por los deudores tributarios y, en su caso, por sus representantes. Agrega que los terceros pueden realizarse el pago, salvo oposición motivada del deudor tributario.

El pago de la deuda tributaria debe ser efectuado por el propio deudor tributario (contribuyente o responsable), e incluso por terceros. En todos los casos, el efecto es que la deuda tributaria se entiende extinguida, de haberse pagado en su integridad.

3.4. Modalidades de pago.

3.4.1. Formas de pago de la deuda tributaria:

Se realizará en moneda nacional. Para efectuar el pago se podrán utilizar los siguientes medios:

- a. Dinero en efectivo,
- b. Cheques,
- c. Notas de crédito negociables,
- d. Débito en cuenta corriente o de ahorros,
- e. Tarjeta de crédito.

Los medios de pago a que se refiere los incisos b, y c, se expresaran en moneda nacional. El pago mediante tarjeta de crédito se sujetara a los requisitos, formas, procedimientos y condiciones que establezca la Administración Tributaria.

La entrega de cheques bancarios producirá el efecto de pago siempre que se hagan efectivos. Los débitos en cuenta corriente o de ahorro del deudor tributario, así como el pago de tarjeta de crédito surtirán efecto siempre que se hubiera realizado la acreditación en la cuenta correspondiente.

3.5. Compensación, Condonación y Consolidación.

1. **La compensación:** La deuda tributaria podrá compensarse total o parcialmente con los créditos por tributos, sanciones, intereses y otros

conceptos pagados en exceso o indebidamente, que correspondan a periodos no prescritos, que sean administrados por el mismo órgano administrador y cuya recaudación constituya ingreso de una misma entidad.

La compensación podrá realizarse en cualquiera de la siguiente forma:

- a. Compensación automática; únicamente en los casos establecidos expresamente por ley, como son la compensación de los créditos por saldos a favor del Impuesto a la Renta.
- b. Compensación de oficio; efectuada por la Administración Tributaria. Tales como saldo a favor del exportador, reintegro tributario y cualquier otro concepto similar.
- c. Compensación a solicitud de parte, aquella que nace a partir de la iniciativa del propio deudor tributario, y la que deberá ser efectuada por la Administración Tributaria.

2. **La condonación:** La deuda tributaria solo podrá ser condonada por la norma expresa con rango de ley.

En relación con la condonación, solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de ley, y que excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren.

La condonación es una forma de extinción de la obligación tributaria, que permite la renuncia gratuita de un crédito, en nuestro caso, cuya titularidad la ejerce el acreedor tributario, sin que se produzca la satisfacción de la deuda.

En pocas palabras es la liberación del deudor de su obligación y con carácter gratuito.

3. **La Consolidación:** A deuda tributaria se extinguirá por consolidación cuando el acreedor de la obligación tributaria se convierta en deudor de la misma como consecuencia de la transmisión de bienes o derechos, que son objeto del tributo.

Señala que la deuda tributaria se extinguirá por consolidación cuando el acreedor de la obligación tributaria se convierta en deudor de la misma como consecuencia de la transmisión de bienes o derechos, que son objeto del tributo.

CAPITULO IV.

LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y LOS ADMINISTRADOS

4.1. Órganos de la Administración Tributaria

Es aquella a la que la ley le encarga las funciones de control y recaudación, e incluso aquella a la que le corresponde, el destino del tributo que se cobra, como en el caso de los gobiernos locales respecto de las contribuciones y tasas municipales.

4.2. Obligaciones de la Administración Tributaria

1. **Elaboración de proyectos:** los órganos de la Administración Tributaria tendrán a su cargo la función de preparar los proyectos de reglamentos de las leyes tributarias de su competencia.

Tienen como obligación a su cargo la función de preparar los proyectos de reglamentos de las leyes tributarias de su competencia.

2. **Orientación al contribuyente:** la Administración Tributaria proporcionara orientación, información verbal, educación y asistencia al contribuyente.

De esta manera, en atención a esta obligación, encontramos que la SUNAT, ha establecido centros de atención al contribuyente a nivel nacional, organiza seminarios y charlas sobre la aplicación de las normas tributarias.

3. **Reserva tributaria:** Tendrá carácter de información reservada, y únicamente podrá ser utilizada por la Administración Tributaria, para sus fines propios, la cuantía y las fuentes de las rentas, los gastos, la base imponible.

4.3. Derechos de los administrados

Los deudores tributarios tienen derecho, entre otros:

- a. Ser tratados con respeto y consideración por el personal al servicio de la Administración Tributaria.
- b. Exigir la devolución de lo pagado indebidamente o en exceso, de acuerdo con las normas vigentes.
- c. Sustituir o rectificar sus declaraciones juradas, conforme a las disposiciones sobre la materia.
- d. Solicitar la ampliación de lo resuelto por el tribunal fiscal.

En ese sentido, los derechos de una parte son las obligaciones de la otra. Así, las normas como el Código Tributario consignan los derechos de los administrados, los que en buena parte están dispersos en el artículo del mismo cuerpo legal, e incluso en otros.

4.4. Obligaciones a terceros.

Dentro de las facultades que tiene la Administración Tributaria en materia de fiscalización existen muchas relacionadas con el sometimiento de los terceros no fiscalizados a fin de proporcionar información o documentación respecto al deudor tributario.

Para el caso de los funcionarios públicos y otros sujetos investidos de cierta autoridad o fe pública, como los fedatarios, notarios y martilleros, el Código tributario ha establecido obligaciones particulares, como veremos a continuación.

a. Obligaciones de los miembros del poder judicial y otros

Los miembros del Poder Judicial y del Ministerio Público, los funcionarios y servidores públicos, notarios, fedatarios y martilleros públicos, comunicaran y proporcionaran a la Administración Tributaria las informaciones relativas a hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias que tengan conocimiento en el ejercicio de sus funciones.

b. Obligaciones del comprador, usuario y transportista

Las personas que compren los bienes o reciban servicios están obligados a exigir que se les entregue los comprobantes de pago por las compras efectuadas o por los servicios recibidos.

Las personas que presten el servicio de transporte de bienes están obligadas a exigir al remitente los comprobantes de pago, guías de remisión y/o documentos que correspondan a los bienes, así como a llevarlos consigo durante el traslado.

En cualquier caso, el comprador, el usuario y el transportista están obligados a exhibir los referidos comprobantes, guías de remisión y/o documentos a los funcionarios de la Administración Tributaria, cuando fuera requeridos.

4.5. El Tribunal Fiscal

Es un órgano colegiado que depende del Ministerio de Economía Y Finanzas. Este tribunal es la máxima instancia en el procedimiento contencioso, y se encarga del resolver controversias tributarias suscitadas respecto del sistema tributario nacional.

De esta forma, sus integrantes vienen hacer funcionarios y servidores públicos que deben estar dotados de la mayor solvencia moral y ética, así como profundos conocimientos tributarios y aduaneros, para resolver en última instancia administrativa los procedimientos de reclamación, iniciados por el contribuyente.

a. Composición del Tribunal Fiscal

El tribunal fiscal está conformado por:

- ✓ La presidenta del Tribunal Fiscal integrada por el Vocal Presidente quien presenta al Tribunal Fiscal.
- ✓ La Sala Plena del Tribunal Fiscal compuesta por Todos los Vocales del tribunal Fiscal. Es el órgano encargado de establecer, mediante

acuerdos de Sala Plena, los procedimientos que permitan el mejor desempeño de las funciones del Tribunal Fiscal.

- ✓ La Vocalía Administrativa integrada por un Vocal Administrativo encargado de la función administrativa.
- ✓ Las salas especializadas en materia tributaria o aduanera, que según las necesidades operativas del Tribunal Fiscal se establezcan.

b. Funcionamiento y atribuciones del Tribunal Fiscal.

Las Salas del Tribunal Fiscal se reunirán con la periodicidad que se establezca por Acuerdo de Sala Plena. Para su funcionamiento se requiere la concurrencia de los tres vocales y para adoptar resoluciones.

Son atribuciones del Tribunal Fiscal:

- ✓ Conocer y resolver en última instancia administrativa las apelaciones contra las Resoluciones de la Administración tributaria que resuelven reclamaciones interpuestas contra Órganos de Pago, Resoluciones de Determinación. Resoluciones de Multa u otros actos administrativos.
- ✓ Conocer y resolver en última instancia administrativa las apelaciones contra las Resoluciones que expida la Sunat, sobre los derechos aduaneros.
- ✓ Resolver las cuestiones de competencia que se susciten en materia tributaria.
- ✓ Proponer al Ministerio de Economía Y Finanzas las normas que juzguen necesarias para suplir las deficiencias en la legislación tributaria y aduanera.

CAPITULO V.

PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS

5.1. Características Administración Tributaria

5.1.1. Actos de la Administración Tributaria

Los actos de la administración Tributaria serán motivados y constarán en los respectivos instrumentos o documentos.

Ahora bien, según la doctrina mayoritaria, el acto administrativo es la forma jurídica de exteriorización de la voluntad administrativa de mayor importancia en el Derecho Administrativo, toda vez que genera la afectación o modificación de la esfera de derechos y obligaciones de los administrados.

5.1.2. Formas de Notificación.

La notificación de los actos administrativos se realizará, indistintamente, por cualquiera de las siguientes formas:

- a. Por correo certificado o por mensajero, en el domicilio fiscal, con acuse de recibo o con certificación:
El acuse de recibo deberá contener, como mínimo:
Apellidos y nombres, denominación o razón social del deudor tributario.
Numero de RUC del deudor tributario o número del documento de identificación que corresponda.
Numero de documentos que se notifica.
Nombre de quien recibe y su firma,
Fecha en que se realiza la notificación.
- b. Por medio de sistema de comunicación electrónicos, siempre que se pueda confirmar la entrega de la misma vía.
- c. Por constancia administrativa, cuando por cualquier circunstancia el deudor tributario, su representante o apoderado, se haga presente en las oficinas de la administración Tributaria.

- d. Mediante la publicación en la página web de la Administración Tributaria, en los casos de extinción de la deuda tributaria por ser considerada de cobranza dudosa o recuperación onerosa.

5.1.3. Nulidad y anulabilidad de los actos

Los actos de la Administración Tributaria son nulos en los casos siguientes:

- a. Los dictados por los órganos incompetentes, en razón de la materia.
- b. Los dictados prescindiendo totalmente del procedimiento legal establecido, o que sean contrarios a la ley o norma con rango inferior,
- c. Cuando por disposición administrativa se establezcan infracciones o se apliquen sanciones no previstas en la ley,

Es acto nulo es aquel que presenta defectos fundamentales en el fondo o en la forma que hacen que no surta efecto legal alguno, y por lo tanto que no sea convalidable.

Por otro lado, el acto anulable, en cambio, es convalidable toda vez que los vicios de los que adolece son subsanables por ser de forma, en consecuencia, la invalidez de tales actos no implica la de los sucesivos vinculados a estos.

5.2. Procedimientos Tributarios

Los procedimientos tributarios, además de los que se establezca por ley, son:

- a. **Procedimiento de cobranza coactiva:** este procedimiento comprende las vías de las que goza la administración Tributaria para hacer efectivas, sus acreencias de carácter tributario.
- b. **Procedimiento contencioso-Tributario:** en este procedimiento encontramos una controversia o Litis existente entre el deudor tributario y la administración Tributaria vinculada con la determinación de la obligación tributaria.
- c. **El procedimiento no Contencioso:** en este procedimiento se busca que la administración Tributaria realice cierto acto, como es el de declarar un derecho.

5.3. Facultades del ejecutor coactivo.

La administración Tributaria, a través del Ejecutor Coactivo, ejerce las acciones de coerción para el cobro de las deudas exigibles:

- a. Verificar la exigibilidad de la deuda tributaria a fin de iniciar el procedimiento de cobranza coactiva.
- b. Ordenar, variar o sustituir a su discreción, las medidas cautelares.
- c. Dictar cualquier otra disposición destinada a cautelar el pago de la deuda tributaria, tales como comunicaciones, publicaciones y requerimientos de información de los deudores.
- d. Disponer en el lugar que considere conveniente, luego de iniciado el Procedimiento de Cobranza Coactivo, la colaboración de carteles, afiches u otros similares.
- e. Dar fe de los actos en los que interviene en el ejercicio de sus funciones.
- f. Ordenar, en el procedimiento de cobranza coactiva, el remate de los bienes embargados.

5.4. Tasación, Remate y Abandono de bienes muebles embargados

Tasación: La tasación, constituye la Valoración de los bienes muebles e inmuebles afectador por la medida cautelar.

Remate: El remate es un acto público de enajenación forzada de un bien con la intervención de la autoridad. El acto de remate estará dirigido por:

- ✓ El martillero público o el ejecutor coactivo, cuando el remate se realice por medio de sistema de postura a viva voz o por medio de sistema oferta en sobre cerrado.
- ✓ El agente de bolsa o corredor de valores o de productos, cuando los bienes objeto del remate sean negociables en la Bolsa de Valores o de Productos y la SUNAT opte por rematar los bienes en las citadas bolsas.

Abandono de bienes muebles embargados

El abandono de los bienes muebles que hayan sido embargados implicara el remate, donación o destino a una entidad pública de estos.

CAPITULO VI.

INFRACCIONES, SANCIONES Y DELITOS

La Administración Tributaria tiene, entre otras facultades, la de imponer sanciones a los deudores tributarios que incumplan con determinadas obligaciones de carácter formal y algunas veces también de carácter sustancial.

6.1. Concepto de infracción tributaria

Es infracción tributaria, toda acción u omisión que importe la violación de normas tributarias, siempre que se encuentre tipificada como tal en el presente título o en otras leyes o decretos legislativos.

6.2. Facultad sancionadora:

La administración Tributaria tiene la facultad discrecional de determinar y sancionar administrativamente las infracciones tributarias.

En virtud de la citada facultad discrecional, la administración Tributaria también puede aplicar gradualmente las sanciones por infracciones tributarias, en la forma y condiciones que ella establezca, mediante Resolución de Superintendencia o norma de rango similar.

6.3. Tipos de infracciones

Las infracciones tributarias se originan por el incumplimiento de las obligaciones siguientes:

- ✓ De inscribirse, actualizar o acreditar la inscripción.
- ✓ De emitir, otorgar y exigir comprobantes de pago y/u otros documentos.
- ✓ De llevar libros y/o registros o contar con informes u otros documentos.
- ✓ De presentar declaraciones y comunicaciones.

6.4. Sanción de internamiento temporal de vehículos

Por la sanción de internamiento temporal de vehículos, estos son ingresados a los depósitos o establecimientos que designe la Sunat. Dicha sanción se aplicará según lo previsto en las tablas y de acuerdo al procedimiento que se establecerá mediante resolución de Superintendencia.

6.5. Delitos

Justicia Penal

Corresponde a la justicia ordinaria la instrucción, juzgamiento y aplicación de las penas en los delitos tributarios, de conformidad a la legislación sobre la materia.

Por su parte, con relación a los dispositivos legales vinculados con la regulación penal en materia tributaria sostiene que: la ley Penal o la norma específica Penal Tributaria refiere una configuración abstracta del hecho ilícito que para que coincida con un hecho real, es preciso previamente establecer si está o no justificada por el orden jurídico extrapenal.

6.6. Autonomía de las penas por delitos tributarios.

Las penas por delitos tributarios se aplicaran sin perjuicio del cobro de la deuda tributaria y la aplicación de las sanciones administrativas a que hubiere lugar.

6.7. Reparación civil

No habrá lugar a reparación civil en los delitos tributarios cuando la administración tributaria haya hecho efectivo el cobro de la deuda tributaria correspondiente, que es independiente a la sanción penal.

6.8. Facultad para denunciar otros delitos

La administración tributaria formulara la denuncia correspondiente e los casos que encuentren indicios razonables de la comisión de delitos en general, quedando facultada para constituirse en parte civil.

CAPITULO VII.

SISTEMA TRIBUTARIO

El sistema tributario en el Perú está compuesto por el conjunto de normas legales, organismos públicos y procedimientos destinados al cobro de los impuestos.

7.1 Elementos en el Sistema Tributario peruano

El Sistema Tributario peruano cuenta con 3 elementos principales, que sirven de columna para su funcionamiento eficiente:

7.1.1. Política tributaria:

Son aquellos lineamientos que dirigen el sistema tributario. Está diseñada por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF). La política tributaria asegura la sostenibilidad de las finanzas públicas, eliminando distorsiones y movilizand o nuevos recursos a través de ajustes o reformas tributarias.

7.1.2. Normas tributaria:

La Política tributaria se implementa a través de las normas tributarias. Comprende el Código Tributario.

7.1.3 Administración tributaria

La constituyen los órganos del Estado encargados de aplicar la política tributaria.

A nivel nacional, es ejercida por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), y la Superintendencia Nacional de Administración de Aduanas (SUNAD).

7.2. Tributos administrados por el Gobierno Central:

- Impuesto a la Renta: Todas aquellas que provengan de una fuente durable y susceptible de generar ingresos periódicos.

- Impuesto General a las Ventas: Grava la venta de bienes muebles, importación de bienes, prestación o utilización de servicios, los contratos de construcción y la primera venta de inmuebles que realicen los constructores de los mismos.
- Impuesto Selectivo al Consumo: Tributo al consume específico. Grava la venta de productos de determinados bienes, importación de los mismos, la venta de los bienes cuando la efectúa el importador, y los juegos de azar y apuestas.
- Impuesto Extraordinario de Solidaridad: Grava las remuneraciones que se abonan a los trabajadores mensualmente, y de quienes presten servicios sin relación de dependencia.
- Derechos Arancelarios: Se aplican sobre el valor CIF (Costo, seguro y flete, en español) de los bienes importados al Perú.

7.3 Tributos administrados por el Gobierno Local

- Impuesto Predial: Tributo de periodicidad anual que grava el valor de los predios urbanos y rústicos (terrenos, edificaciones e instalaciones fijas y permanentes). No aplica para propiedades de Universidades, centros educativos y concesiones mineras.
- Impuesto de Alcabala: Grava la transferencia de inmuebles a título oneroso o gratuito.
- Impuesto al Patrimonio Vehicular: Grava la propiedad de vehículos (automóviles, camionetas) nacionales o importados, con antigüedad no mayor de 3 años. Son de periodicidad anual.

7.4 Tributos administrados por otras instituciones:

- Contribuciones a la Seguridad Social:
- Contribución al Servicio Nacional de Adiestramiento Técnico Industrial (SENATI): Grava el total de las remuneraciones que pagan a sus trabajadores las empresas que desarrollan actividades industriales manufactureras (Categoría de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme – CIIU, de las actividades económicas según las Naciones Unidas).

- **Contribución al Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO:** Es el aporte al Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción (SENCICO) que realizan las personas naturales o jurídicas que construyan para sí o terceros dentro de las actividades comprendidas en la Gran División 45 de la CIIU de las Naciones Unidas.

¿Qué entiende por tributo?

Es una prestación de dinero que el Estado exige en el ejercicio de su poder de imperio sobre la base de la capacidad contributiva en virtud de una ley, y para cubrir los gastos que le demande el cumplimiento de sus fines.

El Código Tributario establece que el término tributo comprende impuestos, contribuciones y tasas.

- **Impuesto:** Es el tributo cuyo pago no origina por parte del Estado una contraprestación directa en favor del contribuyente. Tal es el caso del Impuesto a la Renta.
- **Contribución:** Es el tributo que tiene como hecho generador los beneficios derivados de la realización de obras públicas o de actividades estatales, como lo es el caso de la Contribución al SENCICO.
- **Tasa:** Es el tributo que se paga como consecuencia de la prestación efectiva de un servicio público, individualizado en el contribuyente, por parte del Estado. Por ejemplo, los derechos arancelarios de los Registros Públicos.

La ley establece la vigencia de los tributos cuya administración corresponde al Gobierno Central, los Gobiernos Locales y algunas entidades que los administran para fines específicos.

7.5. Impuesto a la renta

El Impuesto a la Renta es el tributo que grava las ganancias o ingresos de personas naturales y jurídicas. El Impuesto a la Renta lo deben

pagar las empresas, trabajadores en planilla e independientes, arrendatarios de departamentos que obtienen o perciben ingresos frecuentemente a lo largo del año.

El impuesto a la renta es un tributo que se determina anualmente y su ejercicio inicia el 01 de enero y finaliza el 31 de diciembre.

Tratándose de personas naturales el impuesto se aplica a los ingresos que provienen del arrendamiento u otro tipo de cesión de bienes muebles o inmuebles, acciones u otros valores mobiliarios, y/o del trabajo realizado de forma dependiente o independiente, siempre que no se realice actividad empresarial.

CAPITULO VIII.

IMPUESTO A LA RENTAS DE PRIMERA CATEGORÍA

La persona se encuentra obligado al pago del impuesto a la renta de primera categoría si durante el año tuvo ingresos provenientes del arrendamiento y subarrendamiento de predios, cualquiera sea su monto.

Se debe considerar que existen otros tipos de ingresos dentro de las rentas de primera categoría.

- **Alquiler de Predios** (casas, departamentos, cocheras, depósitos, plantaciones etc.)
- **Subarrendamiento de Predios** (cuando una persona que alquila un inmueble, lo vuelve a arrendar a otra persona)
- **Mejoras** (valor de las mejoras en el predio hechas por el inquilino en tanto constituyan un beneficio para el propietario y mientras este no se encuentre obligado a reembolsar la inversión)
- **Cesión de muebles** (alquiler o cesión de bienes muebles o inmuebles distintos a predios, así como los derechos que recaigan sobre estos)
- **Cesión Gratuita de Predios** (estas se encuentran gravadas con una Renta Ficta equivalente al 6 % del valor del predio declarado para el impuesto predial).

8.1. Impuesto a la renta de segunda categoría

Existe obligación de pagar el impuesto cuando se cobra la renta. Son las que provienen de ganancias de valores mobiliarios, inversiones de un derecho o capital invertido o ganancias en la transferencia de inmuebles. Ejemplo: acciones, bonos, participaciones de fondos mutuos, regalías, intereses, etcétera.

8.2. Impuesto a la rentas de tercera categoría

Están sujetas al pago del impuesto a la renta de tercera categoría las personas naturales y jurídicas que desarrollan y obtienen una renta a

través de actividades empresariales. Generalmente estas rentas se producen por la participación conjunta de la inversión del capital y el trabajo.

Son consideradas rentas de tercera categoría las derivadas del comercio, la industria o minería; de la explotación agropecuaria, forestal, pesquera o de otros recursos naturales. En general, de cualquier actividad que constituya negocio habitual de compra o producción y venta, permuta o disposición de bienes.

8.3. Impuesto a la renta de cuarta categoría y cómo se calcula

Las rentas de cuarta categoría corresponden a servicios prestados sin relación de dependencia. Es decir, si la persona obtiene ingresos por sus trabajos independientes, está sujeto a esta renta.

Asimismo, se encuentran comprendidos los ingresos de los trabajadores del Estado con contrato CAS, consejeros regionales y regidores municipales, así como mandatarios. También las dietas de los directores de empresas, funcionarios encargados de sindicatos y gestor de negocios.

¿Cómo calculo el monto a pagar por renta de cuarta categoría?

Si es trabajador independiente y emite sus recibos por honorarios se le retendrá el impuesto a la renta por un monto equivalente al 8 % del importe total de su recibo emitido. Cabe señalar que si no excede el monto de S/. 1.500, no habrá retención.

Por ejemplo:

Si una persona emite un recibo por honorarios por la suma de S/ 5.000 a una empresa X, el cálculo de la retención se realiza así:

Monto de Pago: S/ 5.000

Retención: 8 %

Monto a Retener: S/ 400

Monto Total Neto: S/ 4.600

Tal como muestra el ejemplo, la empresa retendrá a la persona S/ 400, por lo cual este recibirá S/. 4 600 como pago por sus honorarios.

8.4. Impuesto a la renta de quinta categoría

Si usted se encuentra en planilla, su empleador deberá retener una parte de su remuneración por concepto del impuesto a la renta de quinta categoría. Están afectos al impuesto a la renta de quinta categoría todos los trabajadores dependientes que laboren para una empresa.

Sin embargo, no todo ingreso está afecto a la renta de quinta categoría, por ejemplo: las indemnizaciones previstas por las disposiciones laborales vigentes, las CTS (Compensación por Tiempo de Servicio), rentas vitalicias, la jubilación, el montepío y la invalidez. También los subsidios por incapacidad temporal, maternidad y lactancia.

CONCLUSIONES

La Administración Tributaria tiene un papel importante en la distribución del ingreso, por lo tanto debe asegurarse de cobrarlos de tal manera que se pueda sostener la equidad en su recaudación (es decir que la contribución media sea mayor a medida que incrementan los montos de ingreso de los contribuyentes).

Lastimosamente el impuesto a la renta para las personas naturales no es progresivo al momento de analizar la carga tributaria por contribuyente.

Es necesario establecer controles sobre la base imponible declarada, debido a que son los contribuyentes de mayores ingresos aquellos que se deducen gastos (contemplados en la normativa tributaria) obteniendo un impuesto causado que al relacionarlo con su ingreso total implica una contribución media impositiva menor en relación a la de un contribuyente que se encuentra en condiciones económicas inferiores.